



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Bogotá, D.C.,
Abril 17 de 2006

Doctor
ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ
Representante Legal
INCITECO LTDA.
Carrera 11 No. 79-19 Of. 402
Telefax. 34838881
Bogotá, D.C.

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta su comunicación INC/051/2006 del día 09 de abril de 2006 mediante la cual hace algunos comentarios en relación con la licitación pública No. 02 de 2006, me permito hacer las siguientes aclaraciones y precisiones:

OBSERVACIÓN:

“1. El plazo inicial para la compra de términos de referencia vencía el día 07 de abril del año en curso, fecha en la cual debía presentarse propuesta; en la página web del Ministerio figuraba una adenda al proceso licitatorio sin que fuera posible acceder a la misma, por lo cual nos dirigimos a las instalaciones del Ministerio donde solicitamos a un funcionario de la división administrativa la información pertinente al contenido de la adenda y de cómo quedó el pliego definitivo; con el fin de tomar la decisión de la compra del pliego; el citado funcionario manifestó los cambios al pliego original como es el caso de la adición de obras por ejecutar sin ampliar el presupuesto para la obra, el cambio en la experiencia exigida al oferente, la modificación de las condiciones para el personal propuesto para la obra, etc. Como usted entenderá Señor Ministro, dichas modificaciones son de fondo y no de forma por lo cual se controvierte por completo lo establecido en la Ley 80 de 1993 sobre la razón de ser de los adendos en un proceso licitatorio. No se pueden modificar las condiciones de fondo de un pliego de condición posteriormente a la fecha de iniciación de venta de los mismos por cuanto van en perjuicio de quienes los hayan adquirido.

Hasta la fecha y hora (Domingo 9 de abril de 2006 1:25 p.m.) no se ha podido ingresar vía Internet a las condiciones definitivas del pliego y solicitamos por su conducto revisar porqué en la EWB no se puede acceder a la opción ver “documentos”. Esta información es de vital importancia para la decisión sobre la participación en el proceso y de acuerdo a la ley 80 de 1993 en un principio de publicidad, la misma debe estar totalmente incluida en la página web, sin limitación alguna.”

RESPUESTA: Al respecto es importante hacer las siguientes precisiones:

- a). De acuerdo con el reporte suministrado por el Web Master del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del cual anexo fotocopia, se puede apreciar la fecha y hora en la cual fue publicado en la página web cada uno de los documentos que hasta el día 11 de abril de 2006 hacían parte del proceso licitatorio No. 02 de 2006, documentos que en su totalidad permitieron el acceso no solo de las personas interesadas en participar, sino de la comunidad en general que de manera alguna quieren informarse de los procesos contractuales del



estado, sin que el Ministerio haya recibido comunicación alguna en el sentido que le haya sido imposible acceder a la información publicada en su página web.

- b). Mediante el Adendo No. 03 de 2006, el proceso licitatorio fue suspendido hasta tanto el Ministerio haga nuevamente los respectivos análisis a fin de determinar cual es la incidencia económica real de la inclusión de las cantidades de obra a que hacen referencia los Adendos Nos. 01 y 02 de la licitación pública No. 02 de 2006.
- c). Respecto a las certificaciones; las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena del Adendo No. 01; lo único que están es precisando las inquietudes que sobre el particular fueron exteriorizadas en la audiencia de aclaraciones celebrada el día 27 de marzo de 2006, por la Señora Paola Andrea Ramírez Vega de COMPURREDES S.A. y el Señor Oscar Tamayo del CONSORCIO H&O, pero no modifica de manera alguna ninguno de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones definitivo.

Con lo anterior queda totalmente demostrado que no se esta modificando en forma alguna ninguno de los aspectos por usted señalados en relación con las certificaciones de experiencia.

- d). De acuerdo con los análisis efectuados por la Administración, las cantidades de obra adicionales incluidas mediante los Adendos Nos. 01 y 02 de la licitación pública No. 02 de 2006, es de aproximadamente el 6,10% del total del objeto de la obra contemplada en el pliego de condiciones definitivo.

No obstante lo anterior, el proceso licitatorio fue suspendido hasta tanto el Ministerio haga nuevamente los respectivos análisis a fin de determinar con absoluta certeza, cual es la incidencia económica real de la inclusión de las cantidades de obra a que hacen referencia los citados Adendos Nos. 01 y 02.

- e). Los Adendos son mecanismos establecidos por la ley con el fin de precisar o modificar el contenido del pliego de condiciones definitivo, como producto de las observaciones presentadas por todos los sujetos interesados en el proceso de contratación, o cuando lo estime conveniente la entidad, de acuerdo con las etapas establecidas para el efecto en el correspondiente cronograma.

De acuerdo con la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la administración está obligada constitucional y legalmente a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores; no hacer los ajustes y precisiones necesarios como resultado de la audiencia de aclaraciones, visita técnica y observaciones al pliego de condiciones definitivo, seria apartarnos de los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

OBSERVACIÓN:

- “2. En cuanto al numeral 5.2.2. del pliego “apoyo a la Industria Nacional – Ley 816 de 2003” existen en los pliegos el anexo 2 y anexo 4 que en nuestro concepto inducen error a los proponentes por cuanto el interés de la ley es favorecer la industria nacional, en cuyo caso bastaría con que el proponente lo informara llenando el anexo 2, sin encontrar importancia alguna en relacionar el anexo 4; si se informa en el anexo 2 que el bien es producto nacional porque de acuerdo a la ley tiene un componente del 60% de producción nacional ¿qué es lo que debe informarse en el anexo



4?. Los mismos fabricantes de los productos de acuerdo a las visitas realizadas manifiestan no conocer los porcentajes nacionales o extranjeros utilizados para la fabricación del bien.

Ahora bien, los fabricantes se niegan a certificar los porcentajes nacionales o extranjeros de los componentes de los productos, pues aducen que no están obligados por la ley y por lo tanto consideramos que los proveedores pueden certificar si el bien es nacional o extranjero y dejar al Ministerio la verificación de la verdad de la información aportada por el oferente.”

RESPUESTA: Con relación a este comentario, es preciso señalar que no se pueden mezclar el contenido de los correspondientes anexos Nos. 2 y 4, ya que cada uno contiene determinada información y fines propios:

- a). El “ANEXO No. 2. PROPUESTA TÉCNICA”, como su nombre lo indica hace referencia a las especificaciones técnicas propias de cada uno de los productos y servicios necesarios para la ejecución de la obra, pero que de ninguna forma puede remplazar la información solicitada en el Anexo No. 4.
- b). El “ANEXO No. 4. CUADRO EVALUACIÓN FACTOR LEY 816 DE 2003 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, este anexo corresponde a uno de los factores de calificación establecidos en el pliego de condiciones en cumplimiento del artículo 2º. de la Ley 816 de 2003.

Para el correcto diligenciamiento de este anexo, es necesario tener en cuenta lo señalado en el Parágrafo del artículo 1º. de la Ley 816 de 2003 y los artículos 10 y 11 del Decreto 679 de 1994, al igual que las indicaciones establecidas por el Ministerio en el numeral 4.3.6.1. del pliego de condiciones y la Cláusula Novena del Adendo No. 4, respecto a cada uno de los ítem en los que está desagregado el objeto de la obra.

- c). El Ministerio en el pliego de condiciones y sus respectivos adendos no está solicitando de manera alguna certificación del fabricante, distribuidor o proponente en la cual se indique los porcentajes nacionales o extranjeros de los componentes de los productos.
- d). El proponente no puede trasladar al Ministerio su responsabilidad de aportar la información y documentos que soportan la idoneidad de la propuesta que pretende presentar a la Administración, ya que el proponente junto con el fabricante o distribuidor de los materiales necesarios para la ejecución de la obra, son quienes conocen las condiciones técnicas y requisitos que cumplen dichos materiales, se ajusten a las exigencias y señalamientos técnicos del Ministerio.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA RESTREPO RESTREPO
Asesora Coordinadora Grupo Administrativa

Copia. Dra. Maria Isabel Campo Cuello, Secretaria General

Aristides